

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
i01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

z

REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADA POR LUIS CARLOS DUARTE CUJIA, EN CONTRA DE OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN, RADICADO N° 200134089001-2021-00010-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor de LUIS CARLOS DUARTE CUJIA, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor letra de cambio de fecha 15 de Junio de 2019.

2º.- Por los intereses corrientes causados y pactados durante el plazo a la tasa del 1.8% mensual desde el 15 de Junio de 2019, hasta el 15 de Agosto de 2019.

3º.- Por los intereses moratorios causados desde el 16 de Agosto de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase al Señor LUIS CARLOS DUARTE CUJIA como demandante en el presente Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez